Artículo XIII

Las proposiciones de Noruega y de Suecia, respecto á este artículo, fueron retiradas.

La Comisión opinó por la supresión de la segunda frase del § 1, relativo á la etiqueta roja «Reembolso» que debe pegarse en el boletín de expedición de los bultos con reembolso. Esta prescripción se insertó en el § 3 del artículo VII del Reglamento.

El § 2 fué admitido sin modificación alguna.

Las Delegaciones de Italia y de los Países Bajos, retiraron las proposiciones de sus Administraciones respecto al § 3 y que eran consecuencia de otras proposiciones rechazadas por la Comisión.

Se aceptó el § 3, con la siguiente adición propuesta por las Delegaciones de Alemania y de Suiza: «Los avisos de reembolsos se inscribirán en la hoja de ruta, en conjunto ó individualmente, según que sean más ó menos numerosos.»

Con motivo del § 4, la Delegación rusa declaró que no sería posible en Rusia aplicar las disposiciones de ese párrafo. Según sus reglamentos, la Aduana rusa deberá conservar durante dos meses, á disposición de los destinatarios, los bultos postales no reclamados.

La Delegación francesa propuso que se añadiera al § 4 una cláusula en que se estipule que los plazos previstos de 7 y de 15 días, podrán ampliarse hasta un máximum de dos meses para las Administraciones á las cuales su legislación les obligue á ello.

Esta proposición fué aceptada sin oposición.

El Sr. Director General, Schlytern, Delegado de Suecia, pidió que se reemplazara en el primer inciso del § 4 la mención «á contar desde el día de la llegada del bulto,» por las palabras «á contar desde el día siguiente de la llegada del bulto.» De esta manera, el Reglamento de bultos postales estará en armonía con la disposición correspondiente del Reglamento de la Convención principal. La adición propuesta fué aceptada.

Artículo XIV

Con motivo de la proposición de las Administraciones de Austria y de Hungría, relativa al § 1, el Sr. Director Fritsch, Delegado de Alemania, hizol a observación de que él admite, en principio, esta proposición; pero encuentra la redacción un poco vaga. Parecería, según el texto propuesto, que la Administración del país de destino es libre para imponer cualesquiera condiciones para la admisión de los bultos.

El Sr. Ansault propuso se modificara, como sigue, el texto del nuevo inciso: «Cuando un bulto haya sido admitido indebidamente para ser expedido por causa de un error imputable al servicio postal, y deba ..... etc.»

Con esta modificación de redacción la proposición de Austria y de Hungría, no dió lugar á más objeciones.

La proposición de la Administración de Bulgaria, respecto á suprimir en el § 2, primer inciso, las palabras «ó en caso de pérdida de un boletín suplementario,» no fué tomada en consideración.

La Administración de Suiza propuso que se añadiera al mismo párrafo una disposición en que se estipule que los bultos gravados de reembolso, no puedan ser reexpedidos más de tres veces. El Sr. Stäger, Delegado de Suiza, expuso que existe una restricción semejante en ciertas relaciones que constituyen un tráfico importante. Con reexpediciones demasiado numerosas, la dirección se pone ilegible. Puede, además, originar abusos. Los comerciantes ambulantes, por ejemplo, se harán reexpedir mercancías de oficina en oficina, hasta que tengan el dinero necesario para pagarlas.

La Delegación Alemana se declaró en el mismo sentido. Añadió que no es posible dejar indefinidamente en suspenso el arreglo de la cuenta. La oficina de origen debe estar en aptitud de cerrar su contabilidad dentro de un plazo razonable.

La Delegación belga opinó que la medida propuesta constituiría una dificultad para el público. Los inconvenientes señalados por la Delegación suiza, deben presentarse muy rara vez y no parece que por su naturaleza justifique la supresión de una facilidad que puede, en ciertos casos, prestar servicios al público.

La proposición de Suiza puesta á votación fué desechada por 7 votos contra 5 y 6 en blanco.

El primer inciso del § 3 fué adoptado sin oposición, con la adición de las palabras «en el plazo más corto que sea posible», propuesta por la Administración de Francia.

En seguida se suscitó una discusión con motivo de la proposición de las Administraciones de Austria y de Hungría, respecto á intercalar, después del primer inciso del § 3, una disposición que determine las condiciones bajo las cuales el remitente de un bulto postal, caído en rezago, pueda disponer de su envío.

La Delegación de los Países Bajos hizo notar que, la enumeración de las solicitudes que el remitente pudiera hacer según el texto propuesto, no era completa. El remitente puede solicitar que la Oficina de destino guarde el bulto, ó lo ponga en venta, ó lo entregue gratis á un tercero, etc. Si se aceptare la proposición de Austria y de Hungría sin modificación, las facilidades de que el público goza actualmente disminuirían. Pueden presentarse casos en que, por razones muy serias, el remitente tenga interés en disponer de su envío de otra manera que no sea la prevista por la proposición de Austria y de Hungría.

La Delegación de Alemania apoyó esta proposición. Se necesita, según

su opinión, prepararse contra los abusos que puedan resultar de la ausencia de disposiciones precisas concernientes al tratamiento de los bultos caídos en rezago. Se expide, por ejemplo, en bultos postales mercancías que el destinatario no ha ordenado se le remitan, reservándose el remitente, en caso de que no sean entregadas, que se proceda á la venta de ellas por la Oficina de destino. Cuando se haga excepcionalmente una solicitud no prevista por el texto de la proposición de Austria y de Hungría, pero que esté apoyada por razones de peso, la Oficina destinataria no dejará de obsequiar los deseos del remitente. Pero importa, ante todo, establecer una regla que garantice á las Administraciones contra los abusos.

La Delegación sueca opinó que la obligación de dar aviso una vez más al destinatario de un bulto caído en rezago, si el remitente lo solicita, puede presentar inconvenientes en ciertas oficinas. Con respecto al inciso *b*, de la proposición de Austria y de Hungría, el Sr. Director General Schlytern, Delegado de Suecia, desearía se fijara la cuestión de saber si la reexpedición de un bulto postal, á otro destino, para ser entregado á otra persona, implica la aplicación de una cuota suplementaria.

La Comisión opinó que la afirmativa no es dudosa. Toda reexpedición de bulto postal, da lugar á la percepción de una cuota suplementaria, correspondiente á la nueva transmisión.

El Sr. Sevastianof, Delegado de Rusia, hizo la observación de que la facultad otorgada al remitente de un bulto postal de que se entregue la pieza caída en rezago, á otra persona que no sea el destinatario, está en oposición con la decisión tomada por la Comisión, de no admitir el pago de la indemnización debida en caso de pérdida, de robo, ó de avería de un envío con valor declarado, á otra persona que no sea el remitente ó el destinatario del envío. El Sr. Caballero de Stibral, Delegado de Austria, contestó que las dos situaciones eran diferentes. La devolución de un bulto postal impone al remitente gastos que se ha querido evitarle, disponiendo del bulto en favor de una tercera persona. El Sr. Sevastianof no insistió.

La proposición de Austria y de Hungría se puso á votación y fué aceptada por 11 votos contra 4, y 2 en blanco, con una ligera modificación de redacción para el inciso *c*.

La Comisión opinó por reemplazar el 2.° inciso del § 3, por el nuevo texto siguiente propuesto por la Administración de Francia: «Los bultos postales que no se hayan podido entregar á los destinatarios por una causa cualquiera, y cuyos remitentes á quienes con anterioridad se haya consultado, los abandonen pura y simplemente, serán conservados por la oficina destinataria, que los tratará conforme á su legislación interior.» Sin embargo, á petición de la Delegación de Alemania, se substituyeron en el nuevo texto las palabras «No son devueltos,» por las palabras «son conservados.»

El nuevo inciso, así modificado, fué aceptado por 15 votos contra 1, y 1 en blanco.

La Delegación de Suiza se adhirió á la proposición de las Administraciones de Austria y de Hungría, respecto á redactar como sigue el tercer inciso del § 3: «Por regla general, las demandas de instrucciones se cambiarán directamente entre las oficinas de destino y de origen. Cada Administración, podrá, sin embargo, solicitar que las demandas de instrucciones que conciernan á su servicio, sean enviadas á su Administración Central ó á una oficina especialmente designada.»

Esta proposición fué aceptada sin oposición.

El 4.° inciso del § 3, fija los plazos de evolución á las oficinas de origen de los bultos caídos en rezago. Queda entendido que el plazo se fijará en seis meses en las relaciones con Rusia. Las proposiciones de las Administraciones de Alemania y de Suiza, fueron retiradas por las Delegaciones de esos países, en razón de la situación expuesta por la Delegación rusa. El texto del inciso quedó subsistente, salvo la adición concerniente á Rusia.

El 5.° inciso del § 3, relativo á los artículos sujetos á deterioro ó á corrupción, dió lugar á proposiciones de las Administraciones de Alemania, de Austria, de Hungría y de Suiza.

La Comisión adoptó, desde luego, una modificación, indicada por la Delegación francesa, relativa al texto actual del inciso. Se modificará como sigue la última frase: «En caso de imposibilidad de venta por una causa cualquiera, los objetos deteriorados ó corrompidos serán destruídos. Se levantará acta de la venta ó de la destrucción y se enviará al remitente una copia de esa acta.»

La Comisión pasó en seguida al examen de la proposición de la Administración de Suiza, á la que se adhirieron las Delegaciones de Alemania, de Austria y de Hungría, que retiraron las proposiciones de sus Administraciones.

El Sr. Recoing, Delegado de Francia, hizo notar que la proposición de Suiza deja á cargo de la Oficina de origen los gastos que se quedan debiendo, cuando el producto de la venta de un bulto postal, sujeto á deterioro ó á corrupción, no es suficiente para cubrir esos gastos. Por medio de una proposición, que será discutida posteriormente, la Administración de Bélgica sugirió el que se dividieran, por partes iguales, entre las oficinas que hubieren tomado parte en el transporte, los gastos que gravaren á los bultos vendidos ó caídos en rezago, que quedaran sin cobrar. La Delegación francesa preguntó si no sería preferible dejar un saldo restante que se deba, á cargo de la oficina destinataria que haya dispuesto del bulto. Es, frecuentemente, imposible hacer pagar al remitente. Este pierde su mercancía y los gastos de envío. ¿No es suficiente? Se suprimirían así todas las formalidades del cobro de los derechos á la oficina de origen.

La Delegación española no puede adherirse á esta apreciación. Los gastos que se queden debiendo por un bulto vendido, pueden ser de importancia. No es justo hacer que soporte esos gastos la oficina de destino que no puede ocurrir á nadie para cobrar cantidades que se le queden debiendo.

La Delegación suiza opinó que solamente el remitente es responsable. La oficina de origen, puede dirigirse al remitente para rehacerse de su desembolso. La oficina de destino, por el contrario, estará completamente á

BIBLIOTECA CENTRAL

descubierto. Pero lo esencial es que la cuestión quede arreglada de un modo ó de otro. El Sr. Stäger, Delegado de Suiza, propuso, se votara respecto al principio, es decir, respecto al punto de saber si los gastos que no estén cubiertos por la venta de un bulto, permanecerán á cargo de la oficina de origen.

Por 13 votos contra 3, y 2 en blanco, la Comisión se declaró por la afirmativa.

El principio de la proposición suiza fué, pues, aceptado. Por lo que respecta á la redacción, la Delegación española hizo notar que aun en sus relaciones con Portugal, en las que existe el cambio de giros postales, España no estará en situación de enviar por medio de giro postal, como lo exige la proposición suiza, el saldo del producto de la venta de un bulto. Se tomó nota de esta observación en la redacción propuesta por la Comisión.

La proposición de la Administración de Bélgica, respecto á añadir al § 3, el nuevo inciso siguiente: «cuando, á pesar de las diligencias de las oficinas interesadas, queden incobrables ciertos gastos que graven á bultos vendidos ó caídos en rezago, serán erogados por partes iguales, entre las oficinas que hayan tomado parte en el transporte.»

Fué desechado por 11 votos contra 5, y 2 en blanco.

Artículo XIV (bis)

La Comisión fué favorable á la adopción de este nuevo artículo, propuesto por las Administraciones de Austria y de Hungría, salvo la reproducción del texto que se admita para la disposición correspondiente del Reglamento de la Convención principal.

Artículo XV

No fué modificado.

Artículo XVI

El § 1 fué completado por medio de la disposición siguiente, propuesta por la Delegación francesa, como consecuencia necesaria de la nueva disposición admitida para el descuento del importe de los reembolsos: «Además, la oficina destinataria agregará á su haber, después de la suma total recapitulada de las hojas de ruta, $^1/_2$ por ciento del importe del reembolso efectuado en su servicio.»

La proposición de la Administración de Bélgica fué retirada.

Las dos proposiciones de la Administración de Suiza, relativas á los §§ 3 y 4, fueron aceptadas sin oposición.

Por consiguiente, se añadieron las disposiciones siguientes al § 3: «los totales, no deben jamás ser rectificados. Los errores que puedan señalarse deberán ser objeto de estados de diferencia;» y, al § 4, el nuevo inciso siguiente: «Las Administraciones participantes tendrán, sin embargo, la facultad de entenderse entre sí para no efectuar ese resumen sino semestral ó anualmente.»

Artículo XVII

Este artículo no dió lugar á observación alguna.

Artículo XVIII

Reservado.

La Comisión opinó que se pusiera este artículo de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Reglamento de la Convención principal.

Artículo XIX

Este artículo no dió lugar á observación alguna.

ARREGLO CONCERNIENTE Á LA INTRODUCCIÓN DE LIBRETAS DE IDENTIDAD EN EL TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL

El Arreglo relativo á las libretas de identidad, no fué objeto sino de pocas proposiciones.

La Comisión no opinó por adoptar la proposición hecha por la Administración de Italia, relativa al § 1, del artículo 3, respecto á que el texto de las libretas de identidad sea escrito no solamente en el idioma del país de emisión, sino también en otros dos idiomas europeos, de los cuales uno deberá ser el francés.

Varias Delegaciones hicieron notar que sus Administraciones tienen grandes existencias de libretas y que les sería difícil, por el momento, acep-

BIBLIOTECA CENTRAL

tar una modificación en la formación de ese documento. La Delegación italiana no insistió.

La Comisión propuso la supresión del artículo 17, de acuerdo con la proposición de la Administración de Suiza.

Quedó entendido que los artículos 19 y 20 estarán de acuerdo con el texto definitivo de la Convención principal.

Las demás disposiciones del Arreglo, no dieron lugar á observación alguna.

***

Al terminar la última sesión de la Comisión, el Sr. Sevastianof, Delegado de Rusia, dió las gracias más expresivas á los miembros de la Comisión, por la benévola acogida que dieron á las proposiciones de su país, haciendo constar que el trámite dado á esas proposiciones, facilitará la adhesión de Rusia á la Convención de bultos postales.

***

El Sr. Chiru, Delegado de Rumanía, hizo en seguida uso de la palabra, y manifestó al Sr. Presidente el agradecimiento de la 2.ª Comisión, por la imparcialidad y buena forma con que fueron dirigidos los debates.

El Sr. Presidente contestó que estaba profundamente reconocido á los amables conceptos que le habían sido dirigidos; pero que tenía que hacer constar que los resultados obtenidos eran debidos, sobre todo, al espíritu de conciliación y á la buena voluntad de que cada uno había dado pruebas.

El Sr. Ansault añadió, que discusiones semejantes á las que había tenido el honor de dirigir, no podían menos que estrechar, aún más, las ligas de cordialidad y de confraternidad que unían á los miembros de la Comisión, y que él conservaría un recuerdo imborrable de su presidencia.

Washington, Mayo 26 de 1897.

En nombre de la Comisión:

El Presidente,
ANSAULT.

El Relator,
HERMAN.

ANEXOS AL INFORME DE LA SEGUNDA COMISION

I

PROYECTO DE ARREGLO

CONCERNIENTE AL CAMBIO DE LAS CARTAS Y DE LAS CAJAS
CON VALOR DECLARADO